

Rad No.: 24-240-161749

Barranquilla, 16/12/2024

Señor(a)
JAIRO ARROYO LOPEZ
Carrera 33 No. 18D – 60
Ciénaga

Contrato: 5162463

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 26 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. CG-24-001650, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 18D – 60 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 8 de octubre de 2024 el (la) señor (a) JAIRO ARROYO LOPEZ presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Solicitud de información de crédito brilla), del derecho de petición presentado por usted el día 26 de noviembre de 2024

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 8 de octubre de 2024 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 24-240-154220 del 29 de octubre de 2024, la cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ... "*

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 24-240-154220 del 29 de octubre de 2024 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, por tratarse de un asunto que no se refiere a la prestación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 26 de noviembre de 2024 relativo a Solicitud de información de crédito brilla fue resuelto a través de la comunicación 24-240-154220 del 29 de octubre de 2024, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: ***"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*** (negrillas fuera del texto).

Ahora bien, con ocasión a su comunicación revisamos en nuestra base de datos constatamos que, el señor JAIRO ARROYO LOPEZ, autorizó el cobro por medio de la factura al momento de firmar la solicitud de crédito brilla PROMIGAS, en el mes de junio de 2008 por valor inicial de \$833.000.00 pactado a 60 cuotas, con una cuota mensual aproximada por valor de \$26.537.00.

Sin embargo, en los días 26 agosto de 2011, 12 septiembre de 2013, 29 mayo de 2014 y 12 mayo de 2023 se han realizado acuerdos de pagos.

En cuanto al último acuerdo de pago registrado en sistema el día 12 de mayo de 2023, presentaba un saldo en mora por cartera castigada de \$902.867.00, correspondientes a las facturas de los meses de mayo de 2014 a octubre de 2015 y un diferido de \$1.278.90,00.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$50.000,00., quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$2.084.525,00., que fue refinanciado a 60 cuotas, con una cuota mensual aproximada por valor de \$44.091,00 de las cuales se ha cobrado 10 cuotas y se han cancelado 0 cuotas. (Anexamos Acuerdo de Pago).

Cabe anotar que, a la fecha, el mencionado servicio, tiene una cuota pendiente por cancelar, por valor de \$750.859.00 más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$1.779.641.00.

Igualmente le indicamos que, la diferencia del valor en cada una de las cuotas que se causan mensualmente se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Es importante señalarle además que, debido al incumplimiento en los pagos del Crédito Brilla, se han realizado unas novaciones de la obligación o acuerdos de pago; Es por ello por lo que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores facturados por dichos conceptos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73
221170132 Anexo lo enunciado